



CUT: 21910-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0130-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP

Abancay, 25 de febrero de 2025

VISTO:

La CARTA N.º002, de fecha 31 de enero del 2025, donde solicita la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (AEOAH) y la emisión de la Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas a favor de María Salome Sarmiento Villegas, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 03 del Artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con D.S. N° 001-2010-AG y modificado con D.S. N° 023-2014-MINAGRI, faculta prescindir del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad esté acreditada; así mismo el numeral 02 del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre que se cumplan con todos los requisitos y el Artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobada con R.J. N° 007-2015-ANA, la de otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, cuando estas existan y estén autorizadas;

Que, con el D.S N° 022-2016-MINAGRI, se aprueban disposiciones para simplificar procedimientos administrativos de otorgamiento de derechos de uso de agua, disponiéndose en la Única, Disposición Complementaria Derogatoria, derogar los literales a) y b) del numeral 278.3 del artículo 278 del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, referido a no considerar falta grave la ejecución de obras, sin el correspondiente autorización; ni el uso de agua sin el correspondiente derecho de uso;

Que, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N.º 023-2014-MINAGRI, establece los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b)

Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico; asimismo. en el numeral 79.4 contempla, que se podrán acumular los procedimientos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, con Decreto Legislativo N.°1195, se aprueba la Ley General de Acuicultura, que regula el desarrollo de la acuicultura y declara de interés nacional la promoción, el fomento y desarrollo sostenible de esta actividad destacándose su importancia en la obtención de productos de calidad para la alimentación y la industria, la generación de empleo, entre otros beneficios;

Que, el artículo 27° de la Ley General de Acuicultura dispone que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) emite opinión sobre los instrumentos de gestión Ambiental y cuando dicha opinión es favorable y previa presentación de los requisitos necesarios en la VUA, la ANA otorga la licencia de uso de agua cuya vigencia empezará a partir de la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión que otorgue el derecho acuícola;

Que, el Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, norma que aprueba el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobada por Decreto Legislativo N.° 1195, tiene por objeto regular las disposiciones, criterios, procesos y procedimiento contenidas en la Ley General de Acuicultura, a fin de fomentar, desarrollar y regular la acuicultura, en sus diversas fases productivas en ambientes marinos, estuarinos y continentales, así como normar, orientar, promover y regular las actividades de acuicultura, fijando las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones para su desarrollo sostenible en el territorio nacional. En su artículo 32°, establece que el uso del agua para la acuicultura, como medio de crianza, al no ser consuntivo, tiene preferencia de uso frente a otras actividades productivas. Esta comprende el desarrollo de la actividad acuícola y la infraestructura destinada para tal fin.

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI, se aprueban disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas de Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE); en el numeral 3.1 del artículo 3., establece, que la acreditación de la disponibilidad hídrica para los usos acuícolas de las categorías productivas AREL y AMYPE, es un procedimiento gratuito, sujeto a silencio administrativo negativo, que es conocido y resuelto por la Administración Local de Agua – ALA;

Que el numeral 5.2 del artículo 5° del D.S N° 006-2021-MIDAGRI señala que la Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas es otorgada previa aprobación del instrumento de gestión ambiental que corresponda, y previo al derecho de concesión o autorización; su vigencia empieza a regir con la emisión de la resolución directoral o suscripción del contrato de concesión o autorización que otorgue el derecho acuícola, la cual debe ser comunicada a la ALA en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión;

Que, el numeral 5.2 y 5.3 del artículo 5° de la Resolución Jefatural N.°107-2021-ANA señala que para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el plazo de ejecución de las obras se contabiliza a partir de la vigencia del título habilitante de la actividad acuícola y el plazo de ejecución de las obras es igual al contemplado en el cronograma aprobado por la autoridad sectorial;

Que, la Resolución Jefatural N.° 107-2021-ANA, aprueba las disposiciones necesarias para implementar el procedimiento administrativo que posibilite a los usuarios acuícolas de las categorías Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) y Acuicultura de la Micro y Pequeña Empresa (AMYPE), obtengan el derecho de uso de agua, así como facilitar el desarrollo de las actividades acuícolas, según lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI;

Que, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, precisa que, sí es conforme acumular los procedimientos de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y Licencia de Uso de Agua, en el marco de la Resolución Jefatural N.° 107-2021-ANA; esto por cuanto la licencia está condicionado a la culminación de la ejecución de obras;

Que, Mediante Resolución Administrativa N.° 032-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, de fecha 15 de enero del 2025, se otorga la Acreditación de disponibilidad Hídrica con fines acuícolas a favor de María Salome Sarmiento Villegas, por un volumen anual de hasta 687312.00 m³/año;

Que, Mediante escrito, de fecha 31 de enero del 2024, la señora María Salome Sarmiento Villegas, solicita la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico (AEOAH) y la emisión de la Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas;

Que, el expediente ha sido instruido en el marco de la Resolución Jefatural N.°107-2021-ANA para lo cual se ha adjuntado Formato 03 para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento, copia de documento que acredite la posesión del predio – Formulario N.°4 Declaración Jurada de posesión del predio, y según normas legales, que acredita la solicitud para la obtención del derecho acuícola, sobre la ficha técnica ambiental – FTA, para la categoría productiva AREL no es exigible en tanto no se promulgue el marco normativo vigente;

Que mediante el Informe Técnico N.° 028-2025-ANA-AAA.PA-ALA.MAP/DCS, de fecha 25 de febrero del 2025, el profesional del área técnica de esta Administración Local, concluye que el expediente organizado cumple con los requisitos exigidos en el marco normativo vigente, precisando que la ficha técnica ambiental no es exigible en tanto no se implemente, y tratándose de la categoría AREL, asimismo teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos – DARH, que si es conforme la acumulación de procedimientos entonces es factible otorgar la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y la Licencia de Uso de Agua con fines acuícolas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; el Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI, y la Resolución Jefatural N.° 337-2015-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – AUTORIZAR, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico superficial para el desarrollo de la actividad productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL a favor de la señora María Salome Sarmiento Villegas, por un plazo de un (01) mes y contabilizados a partir de la vigencia del título habilitante de la actividad acuícola conforme al siguiente detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : FFCD21CE

- ✓ 01 Captación a base de concreto.
- ✓ 02 Sistema de conducción de tubería de 4" de diámetro PVC UF, en una longitud de 50.00 metros lineales.
- ✓ 01 caja de desarenador de concreto armado 1.00 x 1.00 x 1.00 mt.
- ✓ 01 canal de distribución a base de concreto de 30 x 30 en una longitud de 10.00 metros lineales.
- ✓ 01 Estanque de alevinaje, a base de concreto, de dimensiones 1 x 10.00 x 1.10 mt.
- ✓ 04 Estanques de adultos-engorde, a base de concreto de dimensiones 2.50 x 10.00 x 1.10 mt.
- ✓ 05 Estanques de adultos-engorde, a base de concreto de dimensiones 2.60 x 08.00 x 1.00 mt.
- ✓ 02 pozos de fibra de vidrio de alevinos de 0.70 x 3.60 x 0.70 mt.
- ✓ 01 canal de distribución de concreto de 30 x 30, de 14.00 mt, lineales.
- ✓ Punto de descarga a través de un sistema de conducción de concreto, en una longitud de 15.00 mt, lineales.
- ✓ 01 caja sedimentadora de forma rustica de 1.00 x 0.80 x 0.50 mt.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR Licencia de Uso de Agua superficial en vías de regularización, proveniente del Rio Atancama, por un volumen de hasta 687312.00 m³/año, a favor de la señora María Salome Sarmiento Villegas; con fines acuícolas en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados (AREL) según el siguiente detalle:

UBICACIÓN DEL PUNTO OTORGADO

Fuente hídrica		Ubicación del punto de captación de la fuente.						Altitud m.s.n.m.	Uso Proyectado
		Política			Hidrográfica	Geográfica			Clase: Productivo
Fuente Hídrica	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L			Tipo: Acuicola
						Este (m)	Norte (m)	Categoría: AREL	
Rio	Atancama	Apurímac	Abancay	Atancama	Cuenca Pachachaca	739338	8465297	3138	

PUNTO DE DESCARGA

Fuente Hídrica	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Proyección UTM Datum WGS 84 Zona 18 L		Altitud m.s.n.m.
						Este (m)	Norte (m)	
Rio	Atancama	Apurímac	Abancay	Lambrama	Cuenca Pachachaca	739368	8465358	3131

DISTRIBUCION MENSUAL DEL VOLUMEN OTORGADO.

Origen de fuente natural: Superficial		RIO ATANCAMA			
Ubicación geográfica de la captación		WGS84 UTM, Zona: 18-L, Este: 739368, Norte: 8465358-3138 m.s.n.m.			
Volumen otorgado anual (m³) hasta		687312.00			
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun
66960.00	60480.00	66960.00	64800.00	66960.00	31104.00
Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
66960.00	66960.00	31104.00	66960.00	31104.00	66960.00

ARTICULO TERCERO. – PRECISAR que la vigencia de la Licencia otorgada empieza a regir con la emisión del título habilitante para la actividad acuícola el cual debe ser comunicada a esta Administración en un plazo máximo de dos (02) días hábiles desde su emisión y habiéndose culminado con la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

ARTICULO CUARTO. – REGISTRAR la licencia de uso de agua con fines acuícolas otorgada mediante la presente resolución, en el Registro Administrativos de Derechos de Uso de Agua – RADA luego de entrada en vigencia.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la señora María Salome Sarmiento Villegas, con copia a la Dirección Regional de la Producción Apurímac, Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, Dirección de Administración de los Recursos Hídricos – DARH, con las formalidades de Ley y disponer su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JESUS ARTURO CARPIO LOAIZA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MEDIO APURIMAC PACHACHACA

C.c. Archivo
JACL/DCS